



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2023.

QUE ANULA LA RESOLUCIÓN NÚM. 024-2022, QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LAS AERONAVES MATRÍCULAS HI977, HI978 Y HI979.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como autoridad aeronáutica nacional, el IDAC tiene la responsabilidad de velar por la adopción y el fiel cumplimiento de las normas, métodos recomendados y orientaciones que dicte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de tal manera que la aviación civil en el territorio dominicano se desarrolle de manera ordenada y segura.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 26, literal e) de la preindicada Ley 491-06, señala que corresponde al IDAC *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que a los efectos anteriores, el Artículo 34 de la misma Ley dispone que *“El Director o Directora General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según el Artículo 46 de la referida Ley, el Director General tendrá autoridad para *“ejecutar actos, conducir las investigaciones, emitir y enmendar las órdenes, las reglas generales o especiales, los reglamentos y los procedimientos relacionados, conforme a las estipulaciones de la presente ley, a los fines de cumplir con las disposiciones, el ejercicio y el cumplimiento de los poderes y deberes que le hayan sido asignados bajo esta ley”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 100 de la citada Ley 491-06, establece que *“Se considerará abandonada una aeronave en los casos siguientes: a) cuando así lo manifieste el propietario ante el IDAC; o b) cuando por término de ciento ochenta (180) días permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no esté bajo el cuidado directa o indirectamente de su propietario u operador; y c) cuando carezca de matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2023.

QUE ANULA LA RESOLUCIÓN NÚM. 024-2022, QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LAS AERONAVES MATRÍCULAS HI977, HI978 Y HI979.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en fecha 08 de noviembre de 2022, el Director General Interino del IDAC, dictó la **Resolución núm. 024-2022**, mediante la cual y conforme lo dispone el Artículo 100, literal b) de la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada, se declaran en Estado de Abandono las aeronaves matrículas **HI977**, fabricada por **Boeing Company**, modelo **DC-9-83**, serie núm. **49845**; la aeronave matrícula **HI978**, fabricada por **Boeing Company**, modelo **DC-9-87**, serie núm. **49780**, y la aeronave matrícula **HI989**, fabricada por **McDonell Douglas**, modelo **MD-83**, serie núm. **49568**, en virtud de las mismas haber permanecido en el Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (de las Américas), por un período de ciento ochenta (180) días sin estar bajo el cuidado directa o indirectamente de su propietario u operador.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que dicha declaratoria de Estado de Abandono de Aeronaves, fue realizada luego de haberse agotado el proceso que contemplan los Artículos 100, literal b) y 101 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada, el cual fue iniciado con un aviso publicado durante los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2022 en el periódico de circulación nacional “El Caribe”, donde se hace de conocimiento a los propietarios u operadores de las aeronaves, y al público en general, sobre el proceso llevado a cabo para declaratoria de abandono de las aeronaves matrículas **HI977**, fabricada por **Boeing Company**, modelo **DC-9-83**, serie núm. **49845**; la aeronave matrícula **HI978**, fabricada por **Boeing Company**, modelo **DC-9-87**, serie núm. **49780**, y la aeronave matrícula **HI989**, fabricada por **McDonell Douglas**, modelo **MD-83**, serie núm. **49568**, estacionadas en el Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (de las Américas), otorgándose en dicho aviso un plazo único de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación, para que procedieran al retiro de las aeronaves, y que de no obtemperar al requerimiento, se procedería a declarar abandonadas dichas aeronaves, en cumplimiento con los citados Artículos 100, literal b), y 101 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, pasando entonces las aeronaves a ser propiedad del Estado dominicano.

CONSIDERANDO NOVENO: Que luego de realizada la Declaratoria de Abandono de Aeronaves de que se trata, surgieron nuevos elementos que motivaron iniciar una nueva investigación sobre el destino de las mismas, arrojando la investigación como resultado, que en el año 2019 dichas aeronaves ya habían sido desmanteladas y retiradas las piezas por sus propietarios, representados en el país por la firma Mesa & Mesa Abogados, con la autorización de la Dirección General de Aduanas, según consta en las comunicaciones núm. 0011690, de fecha 09 de septiembre de 2019, y núm. 0012352, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscritas por el Director General Aduanas, sin objeción por parte de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC, contenida en los oficios DNV/681/19, DNV/683/19 y DNV/684/19, de fecha 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que fruto de la investigación, se determinó asimismo que el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, a través de la Resolución núm. 974-2019-SREE-00009 de fecha 15 de marzo de 2019, y el Auto núm. 974-2019-TREE-00019, de fecha 20 de marzo de 2019, ordenó al Instituto Dominicano de Aviación



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2023.

QUE ANULA LA RESOLUCIÓN NÚM. 024-2022, QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LAS AERONAVES MATRÍCULAS HI977, HI978 Y HI979.

Civil (IDAC), la cancelación de las hipotecas judiciales, oposición y demás cargas y gravámenes, así como de cualquier otra hipoteca, carga o gravamen que pesaran sobre las aeronaves: **a) McDonnell Douglas MD-83**, número de serie del fabricante **49845**, matrícula dominicana **HI977**; **b) McDonnell Douglas MD-87**, número de serie del fabricante **49780**, matrícula dominicana **HI978**; **c) McDonnell Douglas MD-83**, número de serie del fabricante **49568**, matrícula dominicana **HI989**, disponiendo la cancelación de las matrículas de esas aeronaves.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en el **literal h** de la precitada Resolución, se ordenó además a este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la entrega de las aeronaves en cuestión a sus propietarios, representados en el país por la firma Mesa & Mesa Abogados, a lo cual la institución dio fiel cumplimiento.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que en virtud de las razones expuestas en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de arriba, y comprobada la veracidad de la información descrita en ellos, resulta procedente anular y dejar sin efecto jurídico la Resolución del Director General del IDAC núm. 024-2022, de fecha 08 de noviembre de 2022.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, G.O. núm. 10399, del 28 de diciembre de 2006, modificada, en sus Artículos 100 y 101.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 28 de octubre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y la disposición de los bienes y patrimonio del Estado dominicano.

VISTAS: Las comunicaciones núm. 0011690 y 0012352, de fechas 09 y 23 de septiembre de 2019, respectivamente, suscritas por el Director General de Aduanas.

VISTOS: Los oficios DNV/681/19, DNV/683/19 y DNV/684/19, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscritos por el Director de Normas de Vuelo del IDAC.

VISTO: El expediente de la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves DRRA/371/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual se remite a la Dirección Legal la documentación correspondiente a las aeronaves matrículas **HI977**, **HI978** y **HI989**, a los fines de elaboración de la Resolución de declaratoria de abandono de aeronaves.

VISTOS: Los avisos publicados por el IDAC en el periódico “El Caribe”, durante los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2022.

VISTOS: La Resolución núm. 974-2019-SREE-00009 de fecha 15 de marzo de 2019, del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, y el Auto núm. 974-2019-TREE-00019, de fecha 21 de marzo de 2019.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2023.

QUE ANULA LA RESOLUCIÓN NÚM. 024-2022, QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LAS AERONAVES MATRÍCULAS HI977, HI978 Y HI979.

VISTA: La Resolución núm. 024-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, del Director General Interino del IDAC.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto jurídico, la Resolución del Director General Interino del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) núm. 024-2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, que declara en Estado de Abandono las aeronaves matrículas **HI977**, fabricada por **Boeing Company**, modelo **DC-9-83**, serie núm. **49845**; la aeronave matrícula **HI978**, fabricada por **Boeing Company**, modelo **DC-9-87**, serie núm. **49780**, y la aeronave matrícula **HI989**, fabricada por **McDonell Douglas**, modelo **MD-83**, serie núm. **49568**, por éstas ya haber sido desmanteladas y retiradas por sus propietarios, representados en el país por la firma Mesa & Mesa Abogados, con la autorización del Director General de Aduanas, contenida en sus comunicaciones núm. 0011690 y 0012352, de fechas 09 y 23 de septiembre de 2019, respectivamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM) y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las Direcciones de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) y de Normas de Vuelo (DNV), y se proceda a su publicación en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y su posterior remisión al Proceso SIG-001, "Información Documentada", del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Elie Porcella Dumas
Director General (I.)

HPD/BFC/prv/lb/rh